



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco**

**CIRCULAR N° 60**

En el marco de lo dispuesto en el Numeral 3.1.3.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN comunica a los Postores la absolución de las consultas formuladas a las Bases, conforme a lo señalado en el Numeral 3 de las citadas Bases, en los siguiente términos:

**Consulta N° 1.-**

Definiciones

1.2.13 Se ha incorporado la definición de Cofinanciamiento sin especificar la forma en la cual se aplicará dicho cofinanciamiento al proyecto. Al respecto solicitamos que se modifique la definición conforme a los términos de la tercera versión del Contrato de Concesión.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 2.-**

Definiciones

1.2.51 En la definición de Mejor Oferta, se indica que es la mejor Propuesta Económica presentada y evaluada conforme a lo señalado en el Anexo No 7. El mencionado Anexo está vacío, razón por la cual solicitamos sea publicado a la brevedad.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 3.-**

Definiciones

1.2.56 La definición de Participación Mínima señala que ésta deberá mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión; sin embargo, de la revisión del Contrato y del numeral 5.1.4 de las Bases es posible concluir que dicha afirmación parece estar equivocada. De acuerdo con tales disposiciones, si el Inversionista Estratégico es el Constructor, no existe la obligación de mantener dicha Participación Mínima más allá de la culminación de la Etapa de Ejecución de las Obras; en tanto que en el caso del Operador, la obligación se mantiene hasta el quinto año de operaciones. En tal sentido, solicitamos aclarar la definición de manera que exista coherencia con las demás disposiciones de las Bases y del Contrato.

**Respuesta:**

Su interpretación es incorrecta. De acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso la





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Participación Mínima que da la calidad de Inversionista Estratégico (Operador y/o Constructor) debe mantenerse durante todo el plazo de la concesión; sin perjuicio que el titular de la misma pueda, de acuerdo a las reglas del Contrato de Concesión y las Bases, transferir su participación a otro que cumpla con los requisitos técnicos operativos señalados en las Bases.

#### Consulta N° 4.-

##### Requisitos Técnicos Operativos

5.1.3 Llama la atención que, a pesar de estar ante una concesión cofinanciada, no se exija a los Postores que necesariamente tengan como integrante a un Constructor. Esto garantizará la presentación de ofertas serias sobre la base de un análisis adecuado de las Obras a ejecutar y de los niveles de cofinanciamiento que se requerirán. Solicitamos evaluar que se exija que los Postores sean necesariamente consorcios conformados por un Constructor y un Operador, con independencia de las reglas aplicables a los Inversionistas Estratégicos, o en su defecto presentar en la propuesta técnica un contratista nominado que cumpla con la capacidad de construcción de infraestructura requerida en el Anexo N° 3 del Apéndice No 3 del TUO de las Bases y que sea éste quien finalmente suscriba el Contrato de Construcción a la fecha de cierre, conforme a lo dispuesto en la clausula 3. 3.1 literal i) del Contrato de Concesión.

5.1.4 El numeral 5.1.4 se ocupa de regular la Participación Mínima; sin embargo, lo hace de manera muy confusa, razón por la cual solicitamos aclarar lo siguiente:

- i. En primer lugar, se establece que para el Inversionista Estratégico - Operador, la Participación Mínima es de 25%, en tanto para el Inversionista Estratégico - Constructor es de 40%.
- ii Se señala que en el caso que el Inversionista Estratégico fuera el Constructor, si hubiera más de un Inversionista Estratégico, la participación de cada uno de ellos no deberá ser menor de 10%. Posteriormente se indica que si bien no hay obligación de que en estos casos el Operador actúe como Inversionista Estratégico, de actuar como tal debe respetar dichos porcentajes.

En base a lo anterior, en el pasado se formuló una consulta para confirmar que esto suponía que el Operador o el Constructor pueden ser titulares únicamente del 10% del capital social en tanto el otro Inversionista Estratégico (Constructor u Operador) tenga el 30% restante. Esta interpretación fue confirmada mediante la Circular N°12. Sin embargo, solicitamos confirmar que dicha interpretación es aún válida y que en tanto el Constructor y el Operador mantengan cuando menos el 10%, es posible tener cualquier combinación de participación conjunta en tanto la suma de ambas participaciones de como resultado el 40% del capital social (10% - 30%, 15% - 25%, etc.).

- iii Por otro lado, en la clausula 3.1.3 del Contrato se indica que si el Inversionista Estratégico - Constructor desea transferir sus acciones, el Inversionista Estratégico - el Operador deberá mantenerse como accionista hasta concluidos los 5 años de iniciada la Etapa de Operación. Si el





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Operador únicamente fuera accionista del 10% en el escenario señalado en el numeral precedente, podrá mantener dicha participación hasta cumplir los 5 años de operación o tendría que incrementar dicha participación hasta 25% del capital social.

Como hemos señalado, en general, el tratamiento de la Participación Mínima y del Socio Estratégico es bastante confuso por lo que solicitamos sea simplificado y/o aclarado.

**Respuesta:**

En relación a la consulta referida al numeral 5.1.3, se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

En relación a la consulta referida al numeral 5.1.4, es correcta su interpretación.

Adicionalmente, se debe indicar que culminada la Etapa de Ejecución de Obras, si luego de la transferencia de acciones del(os) Inversionista (s) Estratégico(s) constructor(es), el Operador Aeroportuario se convirtiera en el único Inversionista Estratégico, su Participación Mínima deberá ser del veinte y cinco por ciento (25%). En caso, a pesar de las transferencias accionarias, se mantengan como Inversionistas Estratégicos uno o más constructores, además del Operador, en conjunto los Inversionistas Estratégicos deberán contar con una Participación Mínima de cuarenta por ciento (40%) e individualmente no menor del diez por ciento (10%).

**Consulta N° 5.-**

De los precalificados con fecha anterior a enero de 2013

5.6 Conforme a este numeral, los Postores que ya precalificaron deben acreditar que, a la nueva fecha prevista para la precalificación, continúan cumpliendo con los requisitos técnicos, legales y financieros regulados en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3.

Se señala que para tal efecto el único requisito a presentar es la declaración jurada que se indica en el Apéndice No 10 del Anexo No. 4

Dado que los resultados financieros de los últimos dos años probablemente han variado respecto a aquellos que fueron presentados para precalificar, solicitamos confirmar si efectivamente no es necesario presentar los estados financieros de los últimos dos ejercicios anuales, tal y como se indica en el numeral 5.35 de las Bases.

**Respuesta:**

Se confirma que lo único que se requiere en el caso consultado es la presentación de la Declaración Jurada bajo las formalidades establecidas en el numeral 5.6 de las Bases.

**Consulta N° 6.-**

Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta

7.1.c.2 Solicitamos modificar las Bases de manera tal que se acepte la presentación de más de una fianza bancaria, en tanto la suma de los importes correspondientes a cada una de ellas alcance el monto total de U\$7'500,000. Lo anterior obedece a que normalmente en los Consorcios Postores cada integrante asume una parte proporcional del costo total de la fianza, permitir la presentación de más de una fianza dará la flexibilidad a los integrantes del Consorcio Postor de gestionar dichas garantías con sus respectivos bancos.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 52 de la Circular N° 12

**Consulta N° 7.-**

Propuesta Técnica

7.1.d Respecto a la Propuesta Técnica tenemos los siguientes comentarios:

- i. Solicitamos revisar el alcance de los documentos que deben considerarse para la elaboración de la Propuesta Técnica a la luz de las modificaciones incorporadas en el Contrato de Concesión.
- ii. Solicitamos que se nos confirme que la evaluación de la Propuesta Técnica se limitará a verificar que se ha cumplido con los parámetros establecidos en los Apéndices No 1 y No 2 del Anexo N° 1 de las Bases.
- iii. En la respuesta a la consulta No 35 de la Circular N° 12 se menciona que tanto la Propuesta Técnica como el Plan de Negocios son referenciales y vinculantes para el Postor, pudiendo incluirse mejoras al mismo, manteniéndose los objetivos originales de la Propuesta Técnica y en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases. Solicitamos confirmar que se mantiene dicha interpretación.

**Respuesta:**

Para efectos de los comentarios i y ii, remitirse a la Circular N° 55.

En relación a su comentario iii, es correcta la interpretación.

**Consulta N° 8.-**

Compromiso de Constitución

7.1.e El literal e) de la cláusula 7.1 señala que el capital suscrito mínimo requerido será equivalente al 20% del monto total de la inversión, al respecto tenemos los siguientes comentarios:

- i. Usualmente el capital social está asociado a la inversión que va a realizar el sponsor. En este caso, al tratarse de un proyecto cofinanciado, el monto sobre el cual deberá calcularse el porcentaje debería excluir los montos a ser cofinanciados por el Estado;
- ii. El monto total de inversión que se está manejando actualmente (sin considerar ampliaciones) es de US\$443 '000,000. Esto supone que el capital social deberá ser US\$88 '000,000, monto que resulta excesivo, más aun si se considera que el 25% debe ser pagado y suscrito a la fecha de cierre. Es decir, que a la fecha de cierre deberían haberse pagado US\$22'150,000, monto que resulta exagerado si se considera que las obras se iniciaran poco menos de dos años después de la firma del Contrato y las Obras tendrán una duración de cinco años.

En ese sentido, solicitamos que el importe del capital social se vaya incrementando de manera paulatina de manera que durante los primeros dos años de la Concesión





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

el capital social sea sustancialmente menor al propuesto. Para lo cual sugerimos que sea de S/.15'000,000.00 como se estableció inicialmente o su equivalente en dólares americanos.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 9.-**

Criterios de Evaluación

8.2.5 Entendíamos que la evaluación de la Propuesta Técnica estará destinada a verificar si se cumplen con las condiciones establecidas en las Bases, en consecuencia solicitamos eliminar la referencia a que la evaluación se realizará considerando puntajes.

En caso nuestro entendimiento del numeral 8.2.5 sea equivocado, solicitamos se aclare:

- i) Cuales son los criterios de evaluación a considerar?
- ii) Cómo se calculara el puntaje y cual será el puntaje mínimo?
- iii) Cómo afectara el puntaje asignado a la Propuesta Técnica en la Oferta Económica que determinara cual será el Poster que resultara Adjudicatario?

**Respuesta:**

Su entendimiento es correcto. Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N°10.-**

Actos de Cierre

13.2.2 Solicitamos ampliar el plazo de 10 días hábiles señalados en este numeral para presentar la solicitud de acogimiento al beneficio de suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica. Cabe señalar que el plazo dado es muy reducido ya que a dicha fecha probablemente la sociedad concesionaria ni si quiera haya podido ser constituida.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 11.-**

Numeral 1.2.22 Definiciones y 5.1.1 Acreditación del Constructor

La definición establece que el Constructor es aquella persona jurídica o un Consorcio de estas, que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 5.1.1, los mismos que corresponden a la capacidad de construcción de infraestructura. De este modo, el Constructor será quien celebre con el Concesionario el Contrato de Construcción, a efectos de que el primero se haga cargo del diseño y construcción de las Obras.

Al respecto, debemos señalar que las Bases no establecen en qué momento se debe presentar la documentación que permita acreditar que el Constructor cumple con los requisitos establecidos en los literales b) del numeral 5.1.1 de las Bases. Asimismo, no se ha definido qué clase de documentación deberá ser presentada para acreditar los requisitos antes mencionados; sin embargo, entendemos que para tales efectos, será suficiente





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

presentar los formatos contenidos el Apéndice 3 del Anexo 3, los mismos que son exigidos en case el Postor precalifique acreditando la capacidad de construcción de infraestructura.

En tal sentido, solicitamos al Comité determinar el procedimiento para la acreditación del Constructor, y confirmar nuestro entendimiento respecto a la documentación que deberá ser presentada para efectuar la misma.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 12.-**

Numeral 1.2.30 Definiciones – Defecto o error no sustantivo

La definición indica que el Defecto o Error No Sustantivo se refiere a cualquier equivocación en la que se hubiera incurrido en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, lo cual será determinado por el Comité sin especificar los criterios que se tomaran en cuenta para su calificación.

Al respecto, consideramos que es necesario evitar que se utilicen criterios subjetivos y discrecionales para determinar que supuestos de equivocación son los que califican como Defecto o Error No Sustantivo; a efectos de garantizar un tratamiento imparcial en la calificación de los postores.

En ese sentido, consideramos que la definición antes mencionada deberá quedar redactada de la siguiente forma: "Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 a su contenido, el cual será determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación usando criterios objetivos que garanticen la imparcialidad e igualdad del Concurso. La subsanación de dichas equivocaciones no deberá implicar un cambio en el sentido, condiciones a contenido de la Propuesta o documentación presentada".

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 13.-**

Numeral 1.2.42 Fecha de Cierre

Sobre el particular, solicitamos y sugerimos se incluya una estipulación por la cual se indique expresamente que entre la Fecha de Adjudicación y la Fecha de Cierre medie por la menos un plazo de noventa (90) Días por la cantidad e importancia de los actos que se deben llevar a cabo por las partes durante dicho plazo.

Cabe señalar que el plazo mínimo sugerido para la Fecha de Cierre resulta razonable, en la medida que el Numeral 7.1 de las Bases establece un plazo similar para la vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta. Tomando en cuenta que, las Bases señalan que la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta al Adjudicatario se produce precisamente en la Fecha de Cierre, consideramos que ambos plazos deben encontrarse concordados.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 14.-**

Numeral 5 información General

El último párrafo de la clausula 5 de las Bases establece que el Postor debe acreditar su compromiso de presentar información fidedigna; para lo cual el Postor deberá presentar el formato contenido en el Apéndice 2 del Anexo N° 3 de las Bases, el mismo que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Al respecto, solicitamos se precise si el referido formato debe ser presentado como parte de los Requisitos Técnicos - Operativos, de los Requisitos Legales o los Requisitos Financiero que forman parte del el Sobre N°1.

**Respuesta:**

De acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso toda la información presentada por el Postor en el marco de éste debe ser fidedigna. El Apéndice 2 del Anexo N° 3 de las Bases debe presentarse como parte de los requisitos técnicos – operativos de precalificación.

**Consulta N° 15.-**

Numeral 5.1.3 Acreditación de Requisitos Técnicos

De acuerdo a la establecido en el numeral 5.1.3 de las Bases, los integrantes del Consorcio no podrán sumar sus experiencias para acreditar la experiencia exigida, de modo tal que cada uno de los requisitos técnicos deberá ser acreditado por un integrante del Consorcio.

Al respecto, solicitamos aclarar si dicha restricción debe ser entendida, tal como la interpretamos, en el sentido de que no existe la posibilidad de que se sume la experiencia de las personas jurídicas que integran el Consorcio Constructor para acreditar la experiencia exigida en los literales a), b) o c) antes señalados, dado que la redacción del referido numeral 5.1.3 no tiene por finalidad establecer que los requisitos exigidos sean cumplidos por una sola persona jurídica, sino que cada requisito sea acreditado por la experiencia de una persona jurídica de forma individual.

**Respuesta:**

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.1.3 de las Bases los integrantes del Consorcio no podrán sumar sus experiencias para acreditar alguno de los requisitos exigidos en los Numerales i), ii) o iii) del Literal b) del Numeral 5.1.1, de modo tal que en el extremo, cada uno de los requisitos técnicos antes indicados deberá ser acreditado por un integrante del Consorcio.

**Consulta N° 16.-**

Numeral 5.1.4 Participación del Socio Estratégico dentro de la Sociedad Concesionarla

El segundo párrafo del numeral 5.1.4 de las Bases establece que en caso el Postor acredite el cumplimiento de los requisitos de Capacidad de Construcción de infraestructura señalado en el literal b) del numeral 5.1.1, dicho integrante será calificado como





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

inversionista Estratégico. De este modo, este último tendrá la obligación de participar, como mínimo, en el cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria (Participación Mínima).

En tal sentido, se ha precisado que en caso haya más de un inversionista Estratégico; la participación de cada inversionista en la Participación Mínima no deberá ser menor al 10% (diez por ciento).

En base a ello, solicitamos confirmar si este último porcentaje de 10%: (i) deberá calcularse en relación a la Participación Mínima, es decir, deberá entenderse como el 10% del 40% de las acciones representativas del capital Social; o (ii) deberá ser calculado en relación al 100% del total del capital social de la Sociedad Concesionaria, de modo tal que cada Inversionista Estratégico tenga como mínimo 10% del referido capital social.

**Respuesta:**

De acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso, el porcentaje del 10% deberá ser calculado en relación al 100% del total del capital social de la Sociedad Concesionaria, de modo tal que cada Inversionista Estratégico tenga una Participación Mínima ascendente como mínimo al 10% del referido capital social.

**Consulta N° 17.-**

**Numeral 5.1.6 Acreditación de Requisitos Técnicos**

El numeral 5.1.6 de las Bases señala que el Postor o integrante del mismo, que pretenda invocar su participación en proyectos anteriores para efectos de acreditar los requisitos Técnico - Operativos exigidos en las Bases debe demostrar:

- a) Haber participado con un mínimo de 20% en la sociedad o consorcio que se constituyó para operar la infraestructura aeroportuaria o ejecutar la obra que se busca acreditar, pudiendo también acreditarse esta participación a través de empresas vinculadas, y;
- b) Haber mantenido una relación contractual o suscrito algún convenio o pacto para la experiencia que se pretende acreditar, sea de gestión y operación aeroportuaria o de construcción de infraestructura.

Al respecto, solicitamos al Comité indique que documentos deberán ser presentados para acreditar la experiencia señalado en los literales a) y b) antes mencionados.

**Respuesta:**

Para efecto de acreditar lo exigido en los literales a) y b) del Numeral 5.1.6 podrá presentar la documentación a que se refiere el segundo párrafo del Numeral 5.1.5 u otra que a criterio del Comité de Evaluación se requiera después de la fecha de presentación del Sobre N° 1.

**Consulta N° 18.-**

**Numeral 7.1 Contenido del Sobre 2 literal d) Propuesta Técnica**

El literal d) del numeral 7.1 señala que en la elaboración de su Propuesta Técnica el Postor deberá haber considerado, además de lo establecido en el Plan Maestro Indicativo, lo establecido en los Estudios de Preinversión aprobados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Teniendo en cuenta que el Plan Maestro Indicativo es elaborado por el Concedente tomando en consideración los Estudios de Preinversión elaborados por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se sugiere que la Propuesta Técnica del Postor tome en cuenta únicamente el Plan Maestro Indicativo, a efectos de simplificar la preparación de su Propuesta Técnica.

La sugerencia no implica dejar de lado los estudios mencionados, debido a que los mismos ya estarán contemplados en el Plan Maestro Indicativo al momento de su elaboración por el Concedente. La finalidad de la sugerencia es que el postor no esté sujeto a unos estudios que se elaboran en base a una normativa (la del Sistema Nacional de inversión Pública) cuyo ámbito de aplicación, de acuerdo al artículo 2° la Ley 27293 son únicamente entidades del Sector Público. En base a lo señalado consideramos que lo más adecuado para los fines del proceso es que sea el Concedente el encargado de definir las características del AICC volcando el contenido de los estudios de preinversión en el Plan Maestro Indicativo, a efectos de evitar que las complejidades o contradicciones entre estos documentos y evitar que el Concesionario este sujeto no estar sujetos directamente a opiniones o criterios de un sistema administrativo (SNIP) que está dirigido a entidades públicas.

Asimismo es necesario que el Plan Maestro Indicativo este a disposición de los postores oportunamente, otorgándoseles un plazo suficiente para la preparación de sus propuestas técnica desde la puesta a disposición de este Plan Maestro Indicativo, para lo cual sugerimos un plazo de 90 días, a fin de otorgar un tiempo razonable para la preparación de las ofertas técnicas de los postores.

Consulta: 1, con qué plazo de anticipación a la Presentación de su propuesta técnica los postores contarán con el Plan Maestro Indicativo?

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 19.-**

Numeral 7.1 literal g) Declaración Jurada de Cumplimiento de Obras identificadas por el MTC para el AIJC

Se señala por error en las Bases, que las Obras identificadas por el MTC para el AIJC se encuentran en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 1 de las Bases. Debería decir Apéndice 2 del Anexo N° 1. Se sugiere corregir el error indicado.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 20.-**

Numeral 8.2.5 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

Se señala que la Propuesta Técnica será declarada técnicamente aceptable sobre la base de determinados criterios de evaluación que serán aprobados por el Comité y comunicados mediante circular a los postores.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Consideramos necesario que dichos criterios sean dados a conocer a los postores con la debida anticipación (plazo de meses) antes de la presentación del sobre N°2, debido a que la Propuesta técnica será elaborada en base a los mismos. De no ser así la calidad de las Propuestas Técnicas puede reducirse, lo que terminarla por afectar no solamente a los postores sino también los propios objetivos del proceso.

En base a lo anterior sugerimos que los criterios de evaluación deberán ser comunicados con cuando menos 90 días de anticipación a la fecha para la presentación del sobre N° 2.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 21.-**

Numeral 8.2.6 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

El numeral 8.2.6 señala que la Decisión del Comité sobre los resultados de la evaluación de la propuesta contenida en el sobre N° 2 tiene el carácter definitivo y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores Precalificados.

Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 2, por causas técnicas y debidamente justificadas.

No permitir impugnaciones sobre la evaluación de la propuesta técnica, tal como lo proponen las Bases, implica asumir que no es posible cometer errores en la evaluación, lo que no se ajusta a la realidad ni al ordenamiento jurídico peruano. Se sugiere permitir un breve plazo para impugnar la evaluación de la propuesta técnica, garantizando la transparencia del proceso.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 22.-**

Numeral 10.2.2 Ejecución de la Garantía de Impugnación

El numeral 10.2.2 indica que la garantía de impugnación podrá ser ejecutada por PROINVERSION, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor.

Al respecto consideramos que no debe proceder la ejecución en caso que la impugnación sea declarada improcedente, debido a que, a diferencia de la declaración de infundada, la declaración de improcedencia misma es consecuencia de aspectos de forma que pueden ser subsanados. Entendemos que la intención de establecer la Garantía de impugnación es evitar impugnaciones sin fundamento, de manera tal que solo se interpongan en casos en que el Postor tenga la certeza de que su reclamo será declarado fundado.

En base a lo señalado solicitamos precisar que la garantía de ejecución solo podrá ser ejecutada en aquellos casos en que la improcedencia no es subsanada en el plazo establecido por PROINVERSION, de no ser así podría llegarse al absurdo de que una





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

impugnación sea declarada fundada y sin embargo se ejecute la Garantía de impugnación basado en una improcedencia debidamente subsanada con posterioridad.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 23.-**

1.2 Definiciones

El último párrafo del referido numeral señala expresamente, que “Los términos que figuren en mayúscula en las Bases y que no se encuentren expresamente definidos en éstas, tendrán el significado que les atribuya las Leyes Aplicables, o el significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo del Proyecto o en su defecto a términos que sean corrientemente utilizados en mayúsculas”

Al respecto, consideramos que se definan en las Bases todos los términos que empiecen en mayúsculas y no remitirse a ninguna otra documentación, ya que éstas finalmente son las reglas del Concurso y el documento por el cual el Postor hará su oferta.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 24.-**

1.2 Definiciones – Incorporación de Construcción

Al respecto, consideramos necesario que se incluya la definición de “Construcción” la misma que guardará concordancia con lo señalado en el “Estudio Definitivo de Ingeniería” o “EDI” así como aquellas otras obras adicionales que considere conveniente la Sociedad Concesionaria.

En ese sentido, sugerimos agregar la referida definición, de la siguiente manera: “La realización de las obras civiles que correspondan de conformidad con el “Estudio Definitivo de Ingeniería” o “EDI”, así como aquellas otras que determine la Sociedad Concesionaria”.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 25.-**

1.2.13 Cofinanciamiento

El Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Aeroportuaria (en adelante, el “Comité Especial”) deberá determinar el contenido del Cofinanciamiento a la brevedad (e qué consistiría, los plazos, garantías, procedimientos de pago, etc.). En ese sentido, deberá definirse cómo participará el Estado en términos económicos- financieros en el Proyecto. Dicho aspecto, resulta de vital importancia para que los postores puedan formular y/o elaborar sus propuestas técnicas y económicas.

Asimismo, ello sustenta nuestra solicitud inicial de adecuar el cronograma del Concurso a los plazos que consideren la importancia, magnitud y complejidad del proyecto, para





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

analizar la información relevante que está pendiente de ser comunicada a los Postores, como son las condiciones económicas – financieras del presente Concurso.

**Respuesta:**

Remitirse al proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión, así como la Circular N° 55 mediante la cual se comunica el nuevo Cronograma del Concurso.

**Consulta N° 26.-**

1.2.23 Definiciones – Contrato de Concesión o Contrato

Solicitamos se precise, de manera expresa, que las Bases forman parte del Contrato de Concesión, junto con los Anexos que lo integran.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 27.-**

1.2.27 Definiciones – Defecto o error no sustantivo

Al respecto, sugerimos al Comité Especial la siguiente redacción:

"Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación **usando criterios objetivos**, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada".

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 28.-**

1.2.41 Definiciones – Factor de Competencia

Consideramos que es absolutamente necesario que el Comité Especial se sirva determinar el Factor de Competencia, en el menor tiempo posible ya que las Bases no hacen referencia alguna sobre este punto.

En ese sentido, sugerimos definir cuanto antes la forma a través de la cual los Postores se adjudicarán la Buena Pro y publicar el Anexo N° 7 referido a la Propuesta Económica. Esto resulta indispensable para que de esa forma se pueda hacer un análisis exhaustivo de la oferta a ser presentada. Solicitamos que el Cronograma publicado y vigente a la fecha se adecúe a la fechas en que estimen será comunicado a los Postores dicha información.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Consulta N° 29.-**

- 1.2.43 Definiciones – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta  
1.2.43 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

En anteriores concursos convocados por PROINVERSIÓN para la entrega en concesión de infraestructura del Estado, de similar magnitud que el presente Concurso, se ha permitido que el postor acredite el cumplimiento de la referida garantía a través de una Carta Fianza y/o póliza de caución, ésta última extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante, la “SBS”). Siendo la póliza de caución un documento que representa el contrato de garantía que otorga una compañía de seguros para cubrir el incumplimiento de las obligaciones del postor, es que consideramos que éste seguro, también garantiza a cabalidad la seriedad de la propuesta a ser presentada por el postor.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial considere como alternativa para la “Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta” y “Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión” una póliza de caución, extendida por una empresa de seguros y reaseguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 30.-**

- 1.2.60 Definiciones – Propuesta Económica

La definición hace referencia al Numeral 7.2 de las Bases y al Formulario N° 1 del Anexo N° 7. Sin embargo, hasta el momento no se ha determinado en qué consistirá exactamente la Oferta Económica, y tampoco se ha proporcionado a los postores el modelo de anexo.

Reiteramos que es absolutamente necesario que el Comité Especial se sirva identificar lo más pronto posible en qué consistirá la Oferta Económica que determinará al ganador del Concurso, ya que el numeral 7.2 de las Bases no hace referencia alguna a este aspecto.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 31.-**

Definiciones - Retribución

Solicitamos al Comité Especial que establezca una definición al respecto, toda vez que tal concepto es necesario para el análisis de cada postor en su participación en el concurso, y teniendo en cuenta que la base de cálculo sería los ingresos que obtenga la Sociedad Concesionaria por la prestación de los Servicios.

Solicitamos que el Comité Especial precise las formas de ingresos y retribuciones en las Bases del presente Concurso.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Consulta N° 32.-**

1.2.69 Definiciones – Servicios Aeroportuarios

Solicitamos al Comité Especial que aclare la definición del término "**servicios normales y habituales**" mencionado en la definición de "Servicios Aeroportuarios".

**Respuesta:**

Son los servicios esenciales referidos principalmente a: servicios de rampa o asistencia en tierra, abastecimiento de combustible, atención del tráfico de pasajero, equipaje y carga y mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas.

**Consulta N° 33.-**

1.2.70 Definiciones – Servicios No Aeroportuarios

Solicitamos al Comité Especial que precise el término "**servicios adicionales**" que brindará el concesionario y/o terceros, mencionado en la definición de "Servicios No Aeroportuarios"

**Respuesta:**

Son los servicios adicionales a los Servicios Aeroportuarios.

**Consulta N° 34.-**

1.3 Marco Legal del Concurso

Sugerimos al Comité Especial que incluya como antecedente el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los Proyectos prioritarios de necesidad nacional a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, entre otros, el Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.

Asimismo, solicitamos que el Comité Especial incluya como parte del marco legal los oficios, cartas o informes emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y demás Autoridades Gubernamentales competentes que concluyan o señalen que no resulta aplicable para el presente proceso la etapa de "Consulta Previa" en el marco de la Ley N° 29785, "Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)".

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 35.-**

3.2 Acceso a la información - Sala de Datos

Agradeceremos confirmar la inclusión del "estudio de vientos" en el acervo documentario de la Sala de Datos o Data Room.

En ese sentido, agradeceremos incluir en el Data Room la situación de los terrenos destinados al desarrollo del AICC que forman parte del Área de la Concesión, en aplicación





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de la Ley N° 29908, "Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra de gran envergadura del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco" y su situación (físico legal) a la fecha.

**Respuesta:**

Sírvase revisar el Anexo N° 1 referido a Meteorología del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco" con Código SNIP: 259262, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 30 de setiembre del presente año, el mismo que se encuentra incluido en la Sala de Datos y publicado en la página web de PROINVERSIÓN. Asimismo, sírvase revisar las partidas registrales correspondientes a los terrenos adquiridos por el Gobierno Regional del Cusco, también incluidas en la Sala de Datos.

**Consulta N° 36.-**

3.4.2 Limitación de Responsabilidad

El numeral 3.4.2 del TUO de Bases del Concurso señala expresamente lo siguiente:

"El Estado, o cualquier dependencia de este, PROINVERSIÓN, el Comité, o los asesores del Comité, no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, suficiencia, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos del Concurso. En consecuencia, ninguna de las personas que participen en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información, o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este numeral".

Sin embargo, dadas las características técnicas y geográficas del proyecto, solicitamos al Comité Especial reformular dicho numeral, toda vez que excluir de responsabilidad al Estado o cualquiera de sus dependencias por la información que esta suministre en el presente concurso resulta excesivo y hasta peligroso, máxime si tomamos en cuenta que es el Estado peruano y sus dependencias son los llamados a obtener la información o estudios técnicos necesarios para la estructuración de un proyecto de esta naturaleza que garanticen que la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero es técnica y operacionalmente viable, y cumple con los requisitos de seguridad del transporte aéreo.

En ese sentido, el Estado deberá ser el responsable por todos los estudios técnicos que realice o encargue a terceros que deberán adjuntarse a las Bases del presente Concurso.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 37.-**

3.4.3 Alcances de la Limitación de Responsabilidad

Al igual que nuestro comentario al numeral 3.4.2, debemos mencionar que consideramos excesiva la limitación de responsabilidad que hace el Estado con referencia a los defectos que pueda tener la documentación alcanzada en el Concurso por el propio gobierno.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En ese sentido, incluir dentro de este contexto tan amplio a "La limitación enunciada en el Numeral 3.4.2 alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de este, o por PROINVERSIÓN, el Comité o sus asesores. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas". (Énfasis y subrayado es nuestro)

Luego de esto, también se menciona que "La limitación de responsabilidad alcanza también a toda información disponible en la Sala de Datos (física o virtual), así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases, incluyendo todos sus Anexos y Apéndices".

Al respecto, el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por PROINVERSIÓN, el Comité o sus asesores no pueden sustraerse de manera completa e indefinida a las responsabilidades que son inherentes a su cargo, como es la de brindar la información necesaria para el desarrollo del proyecto, que de ser por ejemplo falsa o manifiestamente incorrecta, perjudicaría a la Sociedad Concesionaria quien tendría que asumir una concesión por cuarenta (40) años con todos los defectos que esta podría merecer.

En este sentido, solicitamos la eliminación del numeral 3.4.3 por ser arbitrario y por atentar contra una de las finalidades de todo concurso, el cual es el alentar la más absoluta pluralidad de postores.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 38.-**

**5.5 Verificación de requisitos legales**

Se menciona que el adjudicatario y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, deberá presentar al Comité Especial, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, "OSCE").

Al respecto, se consulta al Comité Especial si en realidad se refiere a la Copia Informativa de No Estar Inhabilitado, ya que la Constancia es emitida para los adjudicatarios de procesos de selección que sean publicados en el SEACE, lo cual no se configura en el presente proceso.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, creemos que este requisito, si bien es recurrente en otros concursos, es innecesario puesto que el OSCE emitirá un documento sin valor legal. Dado que al no requerirse en procesos convocados por PROINVERSIÓN que los postores estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el OSCE no podrá saber a ciencia cierta si el Poster efectivamente se encuentra inhabilitado o no, al no estar inscrito en el RNP.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Respuesta:**

Se confirma su entendimiento. Se refiere a la Copia Informativa.

**Consulta N° 39.-**

5.6 De los precalificados con fecha anterior a enero 2013

Se menciona que: "Aquellos Postores declarados Postores Precalificados con fecha anterior a enero de 2013, deberán acreditar que a la fecha de precalificación establecida en el Cronograma del Anexo No. 2 continúan cumpliendo con los requisitos técnicos y financieros (...)."

Asimismo, en el segundo párrafo de la mencionada cláusula se señala que "Para tal efecto, presentarán una declaración jurada, cuyo texto aparece en el Apéndice No. 10 del Anexo No. 4, dentro del actual periodo de precalificación".

Al respecto, solicitamos al Comité Especial nos indique con exactitud lo siguiente: ¿Hasta qué fecha los Postores Precalificados, con fecha anterior a enero de 2013, podrán presentar la mencionada declaración jurada? Es decir, ¿En cualquier momento antes de la entrega del Sobre 1? o ¿En el mismo momento que se presenta el Sobre 1 de acuerdo al Cronograma?

Por otro lado, en este numeral se señala, como hemos citado, que los Postores Precalificados con fecha anterior a enero de 2013 deberán acreditar que continúan cumpliendo los requisitos técnicos y financieros regulados en los numerales 5.1 y 5.3, respectivamente, "**así como la vigencia de los requisitos legales regulados en el numeral 5.2**". (El énfasis y subrayado es nuestro)

En ese sentido, solicitamos que se nos indique y aclare lo siguiente:

- ¿Qué es lo que se entiende por la vigencia de los requisitos legales regulados en el numeral 5.2 de las Bases? Por ejemplo, ¿Podría continuar considerándose vigente la conformación de un consorcio si es que una de las empresas integrantes de este ha sufrido una transformación societaria (por ejemplo de sociedad anónima a sociedad anónima abierta)?
- En caso no se entienda como vigente alguna documentación en el numeral 5.2 de las Bases, ¿El Postor Precalificado deberá presentar todos los documentos del Sobre No. 1 o sólo una declaración jurada respecto a los requisitos que no se han modificado y de manera separada una nueva documentación referida únicamente a la información que ya no se encuentra vigente?

Por último, respecto a la declaración jurada que se deberá presentar solicitamos se nos indique si: ¿El Comité Especial efectuará la aprobación automática respecto a la documentación que está siendo acreditada mediante la declaración jurada? Consideramos necesario la respuesta y aclaración, ya que entendemos que el Comité Especial deberá observar el cumplimiento de los requisitos para estos Postores Precalificados que anteriormente obtuvieron la precalificación.

**Respuesta:**

Con relación a su pregunta acerca de la fecha máxima para la presentación de la declaración jurada de los Postores Precalificados con fecha anterior a enero de 2013, ésta





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

se podrá presentar dentro del periodo establecido para la presentación del Sobre N° 1 de acuerdo al Cronograma del Concurso.

Con relación a la consulta referida a la vigencia de los documentos que acreditan los requisitos legales regulados en el numeral 5.2, debemos indicar que la vigencia está referida a señalar si dichos documentos mantienen las mismas condiciones y efectos que los que tenían al momento en que fueron presentados. De haber alguna modificación, ésta deberá comunicarse al Comité, quien analizará y verificará si, tal modificación, no implica alteración de su condición de postor Precalificado. Tratándose de los poderes de los Representantes Legales cuya vigencia hubiere vencido, se deberá acreditar la renovación de los mismos o acreditarse a un nuevo representante legal con las facultades suficientes y vigentes, acorde a lo requerido en las Bases.

El procedimiento para la presentación y evaluación de la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 5.6 de las Bases es el mismo que el establecido para la "Presentación del Sobre N° 1" señalado en el Numeral 6.1.

#### **Consulta N° 40.-**

##### 6.3 Modificación en la Conformación de Postores

Sugerimos al Comité Especial la redacción que presentamos a continuación, con la finalidad de fomentar la más absoluta pluralidad de postores y a fin de que todo Consorcio que participe pueda tomar la decisión correcta sobre sus integrantes teniendo a la mano versiones finales de las Bases y el Contrato de Concesión.

En ese sentido, debemos precisar que la conformación de nuevas Consorcios o los cambios de conformación en los mismos no tienen por qué estar sujetos a consideración o aprobación del Comité Especial, dado que es exclusiva potestad del Postor decidir con quien integra su Consorcio. En todo caso, dependerá del Comité Especial en la etapa de evaluación y calificación de Propuestas decidir de manera objetiva sobre si dicho Consorcio cumple o no las condiciones mínimas exigidas en Bases. Por dicha razón, solicitamos la siguiente redacción para el segundo párrafo del numeral 6.3:

"La conformación de nuevas Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente".

#### **Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en Bases

#### **Consulta N° 41.-**

##### 7.1 Contenido del Sobre N° 2 - c) Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta

Tal como la hemos precisado en nuestros comentarios anteriores, se solicita la posibilidad de incluir una póliza de caución como alternativa para la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta.

#### **Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

### **Consulta N° 42.-**

#### 7.1 Contenido del Sobre N° 2- d) Propuesta Técnica

Sobre el particular, consideramos que el Comité Especial deberá poner a disposición de los postores a la brevedad el estudio de factibilidad y los Requisitos Técnicos Mínimos- Plan Maestro Indicativo que comprende el Anexo N° 1 Apéndice 4, para la elaboración de las propuestas.

Asimismo, solicitamos que dichos estudios formen parte de las Bases y del Contrato de Concesión de manera expresa.

De la misma manera, sugerimos que se especifiquen cada uno de los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de las Obras emitidos por el Ministerio de Cultura y demás Autoridades Gubernamentales. Sobre este aspecto, debe considerar el Comité Especial que si no se obtienen los permisos o autorizaciones del Ministerio de Cultura que eventualmente se requieran para la ejecución del proyecto, la Propuesta Técnica tendrá que modificarse e incluso se podría correr el riesgo de que no pueda ser usada en su integridad, teniendo en cuenta la zona donde se pretende desarrollar el proyecto.

#### **Respuesta:**

El estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco” con Código SNIP: 259262, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 30 de setiembre del presente año, se encuentra publicado en la página Web de PROINVERSIÓN desde el 04 de octubre de 2013 y en la Sala de Datos del Concurso.

Con relación a los Requisitos Técnicos Mínimos, los cuales han sido elaborados en base al estudio de preinversión a nivel de factibilidad, se encuentran contenidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión., Proyecto Versión Final.

Con relación a los “títulos habilitantes” a los que hace referencia en su consulta, deberá remitirse al proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión. Para mayor información puede remitirse a la Sala de Datos donde figura la información relacionada con los temas arqueológicos.

### **Consulta N° 43.-**

#### 7.1. Contenido del Sobre N° 2 el Compromiso de constitución

En relación a la obligación de suscribir y pagar un capital social de la Sociedad Concesionaria ascendente al veinte por ciento (20%) de la Inversión Referencial.

En la medida que no se tiene claro la estructura del cofinanciamiento, sugerimos revisar dicho requerimiento y determinar un capital social fijo, que responda a la bancabilidad del proyecto, que cubra suficientemente al Estado y a la vez le permita a la Sociedad Concesionaria efectuar sus operaciones sin la necesidad de realizar aportes que puedan resultar no necesarios.

#### **Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55 y a la Cláusula Tercera del proyecto de Versión Final del Contrato.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Consulta N° 44.-**

8.2.2 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

El numeral 8.2.2 del TUO de Bases del Concurso señala expresamente que:

"El Comité o el Comité de Evaluación del Sobre N° 2 se encuentra facultado para solicitar al Postor Precalificado, en el plazo que dicho Comité apruebe, las precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales en relación a los Defectos que puedan presentar los documentos contenidos en el Sobre N° 2, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo que se otorgue".

Al respecto, proponemos la siguiente redacción para el numeral 8.2.2: "Si el Comité o el Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas efectuara alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2, podrá solicitar al Postor Precalificado, las precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo razonable que se otorgue".

Dicha propuesta tiene por objeto evitar que el Comité Especial señale un plazo que resulte insuficiente para subsanar alguna observación no sustancial de la Propuesta Técnica.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 45.-**

8.2.6 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

El numeral 8.2.6 del TUO de las Bases señala expresamente lo siguiente:

"La decisión del Comité sobre los resultados de la evaluación de la propuesta contenida en los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitivo y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores Precalificados".

Al respecto, debemos pedir al Comité Especial que evalúe la necesidad de modificar el numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 2, por causas técnicas y debidamente justificadas.

Al respecto, solicitamos al Comité Especial que aclare si existe algún mecanismo de impugnación de dicha decisión tomando en consideración que la Constitución consagra el principio de doble instancia que debe observarse en todo procedimiento.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 46.-**

9.2.1 Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro

Se menciona que el Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

calificado que haya obtenido la mejor Oferta.

En relación a nuestros comentarios anteriores, no se ha precisado hasta ahora en las Bases cual es el método para determinar la Oferta Económica, y por ende, cual es el Factor de Competencia que determina al ganador del concurso.

Por tanto, resulta necesario que este numeral también haga referencia a las metodologías para determinar la Oferta Económica y el Factor de Competencia a la brevedad para que los postores puedan formular y presentar sus propuestas.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 47.-**

9.2.2.1 Garantía de Impugnación

La garantía de impugnación, según el numeral de la referencia, tendrá un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la Inversión Referencial.

Consideramos que dadas las características del proyecto, el monto es sumamente elevado, teniendo en cuenta que la Inversión Referencial estimada, dada las dimensiones del proyecto.

En tal sentido, en la mayoría de concursos para la entrega en concesión de infraestructura del Estado convocados por PROINVERSIÓN se ha establecido un monto fijo, siendo la última concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro, y en donde a través de Circular el Comité respectivo estableció un monto fijo.

Solicitamos al Comité Especial que establezca un monto fijo y no variable para la garantía de impugnación, el mismo que no podrá ser excesivo en demasía, tal como actualmente se encuentra regulado en las Bases.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 48.-**

11 Suspensión o Cancelación del Concurso

Las Bases establecen lo siguiente:

"El Concurso podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimara conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnabile".

Al respecto, esta facultad de suspender o cancelar el Concurso en cualquier etapa no se condice con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los Proyectos prioritarios de necesidad nacional a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, entre otros, el AICC.

Efectivamente, es prioridad nacional la ejecución de dicho proyecto, con lo cual carece de





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

lógica que PROINVERSIÓN tenga la facultad de cancelar el concurso en cualquier momento hasta antes de la Fecha de Cierre (es decir una vez adjudicada la Buena Pro inclusive), perjudicando con ello al Postor y demás inversionistas involucrados durante el Concurso, sin derecho siquiera a un reconocimiento por los gastos efectivamente realizados.

Es por ello que solicitamos se modifique esta cláusula. Alternativamente y dada la complejidad del Proyecto resulta necesario que dicha facultad sea restringida hasta antes de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, y no hasta antes de la Fecha de Cierre. Esto en vista que a la Fecha de Cierre el Postor incurrirá en gastos extraordinarios y de gran coste, tales como la constitución de una nueva empresa (con un capital social considerable) el gasto en asesoría legal y técnica local, el desembolso que debe hacerse a PROINVERSIÓN por los gastos del proceso y actos preparatorios, entre otros. Como no hay reembolso de dichos gastos establecidos en Bases, y el Comité Especial tiene la facultad de cancelar el concurso hasta incluso el mismo día de la Fecha de Suscripción, es necesario que el Comité modere esta cláusula para restringir arbitrariedades y no se perjudique al Postor.

Para dichos efectos, sugerimos el siguiente texto para el referido numeral:

"El Concurso podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento, hasta antes de la Fecha de Adjudicación de la Buena Pro, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnabile".

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 49.-**

13.2.2 Actos de Cierre- Obligaciones a cargo del Estado

En concordancia con lo dispuesto en las Versiones de Contrato de Concesión, como obligación a cargo del Estado, sugerimos que se incluya la Toma de Posesión o entrega del Área de la Concesión.

Los postores, deben conocer que una vez consolidadas las Bases deberán tener conocimiento de las características del Proyecto.

**Respuesta:**

De acuerdo a lo establecido en el literal g del Numeral 3.2.2 de la Cláusula Tercera y el Numeral 5.6.1 de la Cláusula Quinta del proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión, la Toma de Posesión se realizará en la Fecha de Cierre.

**Consulta N° 50.-**

13.5 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Se establece que el Comité tendrá la facultad, pero no la obligación, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, de aceptar la propuesta de otro Postor con el segundo puntaje más alto.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Siendo de prioridad nacional la ejecución de este proyecto, carece de lógica que PROINVERSIÓN tenga la facultad y no la obligación de aceptar la propuesta del postor que quedó en segundo lugar, sobre todo si tenemos en cuenta que dicho postor habría cumplido con presentar una Oferta Económica válida y habría sido precalificado satisfactoriamente, cumpliendo con todos los requisitos para poder ser nombrado adjudicatario.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en Bases.

**Consulta N° 51.-**

Anexo N° 1 - Propuesta Técnica

Con relación al numeral 5 del Apéndice 1 del Anexo N° 1 del TUDO de Bases del Concurso, sugerimos la siguiente redacción:

"5. Organización: Deberá contener una descripción de la estructura organizacional y la descripción de puestos, a efectos de sustentar la consistencia de la Propuesta Técnica del Postor y el cumplimiento del Contrato de Concesión".

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55.

**Consulta N° 52.-**

Anexo 10 - interrelación entre el Concesionario y CORPAC S.A. en el AICC Convenio de Colaboración del Contrato de Concesión (en adelante, el "Convenio de Colaboración")

Al respecto, consultamos al Comité Especial sobre la posibilidad que la firma del Convenio de Colaboración se encuentre especificado de manera expresa en las Bases. Asimismo, consideramos pertinente que desde las Bases se establezca la responsabilidad del Estado sobre la firma de este Convenio de Colaboración en tanto este debe de entregarse a la Fecha de Cierre.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 53.-**

Numeral 5.1.1. y 5.1.5 –Requisitos Técnico Operativos

El numeral 5.1. establece que, a fin de acreditar el cumplimiento de los Requisitos Técnico-Operativos, se deberá presentar en el sobre N° 1, copia simple, con traducción simple al español de ser necesario, los documentos que permitan acreditar la experiencia exigida en gestión aeroportuaria exigida, tales como contratos y/o constancias y/o certificados u otros documentos análogos emitidos por la empresa, entidad u organismo competente, en los cuales se indique la información solicitada para su evaluación.

Al respecto, solicitamos al Comité confirmar si, con la finalidad de cumplir con la acreditación de los requisitos de gestión y operación aeroportuaria señalados en las Bases, bastaría con que los Postores presenten copia simple de los documentos señalados, pero





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

con traducción simple al español solo respecto de los fragmentos que permitan acreditar su cumplimiento, toda vez que los referidos documentos pueden contener información distinta a la requerida, razón por la cual no sería necesaria su traducción.

En tal sentido, sería posible presentar documentos completos en su idioma original acompañados con una traducción simple al español únicamente de las partes que resulten necesarias para acreditar los Requisitos Técnico Operativos establecidos en las Bases.

**Respuesta:**

Se deberá presentar los documentos completos en el idioma original acompañados de una traducción simple al español únicamente de las partes pertinentes para acreditar los requisitos y/o la experiencia solicitada en las Bases para efectos de la Precalificación..

**Consulta N° 54.-**

Dado que somos una sociedad que cotiza sus acciones en la bolsa de valores y que actualmente su participación accionaria (el día de hoy) está repartida entre 768 accionistas, no es viable para esta sociedad declaraciones en nombre de los mismos, ya que no tenemos mecanismos para poder confirmar y declarar por todos y cada uno de los accionistas, que en ocasiones, diariamente cambian. Siendo así, cordialmente solicitamos modificar el texto de los apéndices 5, 6 y 9 del anexo No. 4, en el sentido de suprimir la expresión "(...) los accionistas y socios de estos últimos" para el caso de empresas que cotizan en la bolsa de valores o en su defecto circunscribirlos en los accionistas a los que se hace referencia en el Apéndice 3 del Anexo 4, donde se relaciona aquellos accionistas titulares de una participación igual o mayor al 5% del capital social del Postor.

**Respuesta:**

Se mantiene el texto de los Apéndice 5, 6 y 9 del Anexo N° 4. Se precisa que las declaraciones juradas para el caso de sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores, se refieren a los accionistas o socios cuya participación ejerza el control del Postor o de alguno de sus integrantes en caso de Consorcio, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

**Consulta N° 55.-**

El numeral 8.2.5 dice "La Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2 será declarada técnicamente aceptable por el Comité cuando cumplan con el puntaje mínimo que se establezca para tal efecto, sobre la base de determinados criterios de evaluación. El puntaje mínimo y los referidos criterios de evaluación serán aprobados por el Comité y comunicados a los Postores mediante Circular." Le solicitamos atentamente nos suministre los criterio de evaluación técnica aceptada, para con ello poder adelantar el enfoque que se requiere de la propuesta técnica.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55

**Consulta N° 56.-**

Para poder evaluar la presentación de la oferta económica, solicitamos atentamente nos suministren el Anexo 7, MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55

**Consulta N° 57.-**

Ampliando el punto anterior, solicitamos nos suministren los criterios de calificación de la propuesta económica, correspondiente al numeral 9.1.4.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 55

**Consulta N° 58.-**

En caso del numeral 13.2.1 literal e), “Acreditación del pago efectuado por el Adjudicatarios de los Gastos por Actos Preparatorios del Proceso. Dicho pago se realizará en la forma que el Comité comunicará oportunamente mediante Circular.”, solicitamos nos suministren dicha información.

**Respuesta:**

Los Gastos por Actos Preparatorios del Proceso serán comunicados oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 59.-**

En el anexo 2 de las bases, no hay claridad en la fecha en que se debe entregar los Sobres 2 y 3, favor suministrarla, esto con el ánimo de saber el tiempo que contamos para hacer los análisis técnico financieros del proyecto, con base en el contrato y el TUO de las bases que recibimos la semana pasada, y entregar la metodología y modelo de negocio exigidos.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 60.-**

¿Qué tasa debemos tener para calcular los precios corrientes? Esto para el cálculo de la alícuota del Valor del Fondo de Pagos del PAO, del Apéndice 1, anexo 7 literal i) de las bases.

**Respuesta:**

Los Postores, en base a su propia evaluación, deberán ofertar un Fondo de Pagos del PAO en valores corrientes. Remitirse al Apéndice 1 del Anexo 23 del proyecto de Versión Final del Contrato a efectos de conocer el cálculo para la obtención de la alícuota por concepto de PAO.

**Consulta N° 61.-**

Del numeral 6.1.1 de las bases para la presentación del sobre No. 1, ¿con cuántos días de antelación se debe solicitar la cita al Comité para hacer la presentación de dicho sobre?

**Respuesta:**

Como mínimo un día hábil anterior a la fecha establecida en el Cronograma del Concurso





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Consulta N° 62.-**

Definición ingresos aeroportuarios:

¿Podrían por favor confirmar si según la definición 1.2.50 los ingresos provenientes de servicios de rampa o manipulación en tierra son considerados ingresos aeroportuarios?

**Respuesta:**

Se confirma su interpretación.

**Consulta N° 63.-**

Definición ingresos aeroportuarios:

¿Podrían por favor confirmar si según la definición 1.2.50 los ingresos provenientes del almacenamiento o despacho de combustible son considerados ingresos aeroportuarios?

**Respuesta:**

Se confirma su interpretación.

**Consulta N° 64.-**

Definición ingresos aeroportuarios:

¿Podrían por favor confirmar si según la definición 1.2.50 los ingresos provenientes del servicio de carga aérea son considerados ingresos aeroportuarios?

**Respuesta:**

No constituyen Ingresos Aeroportuarios. Remitirse al Anexo 7 del proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

**Consulta N° 65.-**

Definición ingresos aeroportuarios:

¿Podrían por favor confirmar si según la definición 1.2.50 los ingresos provenientes de los locales y servicios comerciales son considerados ingresos aeroportuarios?

**Respuesta:**

No constituyen Ingresos Aeroportuarios. Remitirse al Anexo 7 del proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

**Consulta N° 66.-**

Definición ingresos aeroportuarios:

¿Podrían por favor confirmar si según la definición 1.2.50 los ingresos provenientes de la playa de estacionamiento vehicular son considerados ingresos aeroportuarios?

**Respuesta:**

No constituyen Ingresos Aeroportuarios. Remitirse al Anexo 7 del proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

**Consulta N° 67.-**

Definición ingresos aeroportuarios:

¿Podrían por favor confirmar si según la definición 1.2.50 los ingresos provenientes de la





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

publicidad son considerados ingresos aeroportuarios?

**Respuesta:**

No constituyen Ingresos Aeroportuarios. Remitirse al Anexo 7 del proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

**Consulta N° 68.-**

Participación mínima:

Existe una aparente contradicción entre lo dispuesto en el Numeral 1.2.59. de las Bases y el propio Numeral 5.1.4 de las Bases. En consecuencia, se solicita confirmación de que el Inversor Estratégico que acredite tener capacidad de gestión y operación aeroportuaria conforme al Numeral 5.1.1 a) debe mantener la Participación Mínima (del 25%) en las acciones representativas del capital social de la Sociedad Concesionaria durante al menos 05 (cinco) años contados a partir del inicio de la Etapa de Operación y no durante toda la vigencia de la concesión.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 3 de la presente Circular.

**Consulta N° 69.-**

Representante Legal 2.2

Pueden aclarar si lo previsto en los Numerales 2.2.1 en relación con el 2.1.4 permite a un postor individual o a un Consorcio nombrar a un Representante Legal que no tenga domicilio en Perú?

**Respuesta:**

El representante legal deberá señalar domicilio en la ciudad de Lima o Callao, Peru, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Numeral 2.2.1 de las Bases.

**Consulta N° 70.-**

Limitación de Responsabilidad 3.4.3

Rogamos confirmen que la limitación de responsabilidad no aplica en caso de dolo o culpa del Concedente.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 71.-**

Requisitos Técnicos 5.1

¿Es condición necesaria que los miembros del consorcio cumplan tanto con los requisitos gestión/operación aeroportuaria y construcción de infraestructura? ¿O sería condición suficiente con que cumplan únicamente uno de ellos? (ej. gestión/operación aeroportuaria)

**Respuesta:**

Su entendimiento es incorrecto. De acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso, es condición necesaria que el Postor o uno de los integrantes del mismo en caso de Consorcio acredite la capacidad de gestión y operación aeroportuaria. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso no es condición suficiente que se acredite





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

únicamente la capacidad de construcción de infraestructura. En este último caso, de acuerdo a las reglas establecidas en el Numeral 5.1.1 de las Bases, el postor deberá acreditar adicionalmente la capacidad de gestión y operación aeroportuaria.

**Consulta N° 72.-**

Requisitos Financieros 5.3

¿Deben ser cumplidos los requisitos financieros por todos los miembros del consorcio o es suficiente el cumplimiento por uno de ellos?

**Respuesta:**

Los requisitos financieros exigidos podrán ser acreditados por el Postor o por los integrantes del mismo en caso de Consorcio. Para efectos de la acreditación de los requisitos financieros señalados en los literales a) y b) del Numeral 5.3.1 de las Bases, los integrantes de los Consorcios no podrán sumar sus patrimonios netos o su facturación anual, de modo que, en el extremo, cada uno de dichos requisitos sea acreditado por un integrante del Consorcio.

**Consulta N° 73.-**

% de reintegro del Cofinanciamiento

En el caso de que algunos ingresos aeroportuarios facturados no sean finalmente cobrados por el Concesionario ¿devolverá el Concedente la cuantía correspondiente por reintegro de Cofinanciamiento?

**Respuesta:**

El Concedente no devolverá la cuantía correspondiente.

**Consulta N° 74.-**

Compromiso de constitución 7.1. e)

¿Cuál es la justificación o motivación de la exigencia del capital social mínimo?

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 75.-**

Impugnación 10

¿Cabe recurso ante una autoridad judicial o arbitral, como última instancia, de modo que se revise la decisión del comité o consejo directivo de Proinversión?

**Respuesta:**

Ceñirse a lo establecido en el segundo párrafo del Numeral 6.2 y del Numeral 10.1.1 de las Bases.

**Consulta N° 76.-**

Entrada en vigencia del contrato de concesión 13.4

¿Qué Plazo de tiempo existirá entre la adjudicación de la concesión y la fecha de suscripción del Contrato de Concesión?





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Respuesta:**

Se comunicará oportunamente mediante circular.

**Consulta N° 77.-**

Ejecución de la Garantía 13.5

En caso de incumplimientos cuyo importe sea menor al importe de la garantía, la ejecución de la misma debería ser parcial y equivalente al incumplimiento.

**Respuesta:**

La carta fianza referida en el Numeral 13.5 de las Bases, garantiza las obligaciones del Adjudicatario que deben ser cumplidas a la Fecha de Cierre para efectos de la suscripción del Contrato de Concesión. Por tanto, la ejecución de la carta fianza es total ante el incumplimiento de alguna obligación.

**Consulta N° 78.-**

Anexo 9

Consideramos razonable la reducción del tipo de demora en los avales a Libor +2%

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 79.-**

Anexo 9

Consideramos razonable la ampliación del plazo máximo de honramiento o pago del monto de la fianza hasta 5 días.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 80.-**

Sobre lo indicado en el penúltimo párrafo de la parte introductoria del Apéndice N° 1 del Anexo N° 1 de las Bases:

“La Propuesta Técnica no podrá exceder de un total de 200 páginas (incluyendo portadas e índices) y 15 planos (en formato A3 o A2) debidamente doblados”.

Solicitamos se nos confirme el siguiente entendimiento:

- (i) Debemos entender que los 15 planos a los que hace mención deben contabilizarse dentro de las 200 páginas que debe tener la Propuesta Técnica.
- (ii) Asimismo, estos planos pueden tener más de una página. Es decir, por ejemplo que el plano “x” tenga 2 páginas y se contabiliza como un solo plano.

**Respuesta:**

En relación a la consulta (i) es incorrecto su entendimiento. Los 15 planos son adicionales a las 200 páginas que como máximo tendrá la Propuesta Técnica.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En relación a la consulta (ii), es correcto su entendimiento.

**Consulta N° 81.-**

1.2.45 Solicitamos modificar la definición de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a efectos de eliminar la referencia a que ésta servirá para cubrir el pago de pago de sanciones. Las sanciones, entendidas como aquellas que impone una entidad pública en ejercicio del poder punitivo del Estado, tienen otros mecanismos para su cobro constituido por el procedimiento de ejecución coactiva. Adicionalmente, las sanciones administrativas no tienen origen contractual. Por lo tanto, el pago de sanciones administrativas no debe estar respaldado por una garantía contractual.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 59.

**Consulta N° 82.-**

1.2.46 Solicitamos que los gastos preparatorios del proceso se informen antes de la presentación de ofertas. Dado que este concurso ha durado varios años, es importante conocer el importe que involucrarán estos gastos.

**Respuesta:**

Será comunicado oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 83.-**

6.3 Solicitamos que se incorpore al Cronograma la fecha exacta que constituye la oportunidad máxima para que los Postores Precalificados puedan cambiar su conformación.

**Respuesta:**

Se incorporará una fecha cierta en las Bases.

**Consulta N° 84.-**

7.1.c.2 Solicitamos modificar las Bases de manera tal que se acepte la presentación de más de una fianza bancaria, en tanto la suma de los importes correspondientes a cada una de ellas alcance el monto total establecido en las Bases. Lo anterior obedece a que normalmente en los Consorcios Postores cada integrante asume una parte proporcional del costo total de la fianza, permitir la presentación de más de una fianza dará la flexibilidad a los Integrantes del Consorcio Postor de gestionar dichas garantías con sus respectivos bancos.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 52 de la Circular N° 12

**Consulta N° 85.-**

7.1.c.4 Consideramos que la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta es excesiva. Favor de reducirla.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 86.-**

7.1.e El literal e) de la cláusula 7.1 señala que el capital suscrito mínimo requerido será equivalente a S/.185'000,000. Solicitamos reevaluar el capital inicial. Debe tomarse en cuenta que durante los primeros años no habrá que ejecutar obra por lo que no se requiere la integridad de dicho capital. Por ello solicitamos que durante el período comprendido desde la firma del Contrato hasta el inicio de las Obras se considere un capital menor.

Recordemos que el 25% del capital social debe ser pagado y suscrito a la fecha de cierre. Esto Supondrá que más de S/.46'000,000.00 queden como capital de la sociedad durante la etapa pre-constructiva, lo cual resulta excesivo.

En ese sentido, solicitamos que se contemple un incremento progresivo capital social.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 87.-**

12. Solicitamos aclarar:

(a) si un constructor que participó como integrante de un consorcio precalificado en el concurso, el cual no resultó adjudicatario por no presentar oferta económica, podría ser el constructor contratado por el Concesionario. Entendemos que sí podría ser contratado como constructor por el Concesionario.

Para este caso, tomamos como ejemplo el hecho que, según la Sección 3.2.1.b) del Contrato de Concesión, el Concesionario no puede transferir sus acciones a otros postores (o a sus integrantes) que presentaron oferta económica y que no resultaron adjudicatarios. Ello quiere decir que el Concesionario sí está habilitado para transferir acciones a otros postores que no presentaron oferta económica.

En la consulta formulada, si el constructor fue integrante de un consorcio que no presentó oferta económica, entonces –aplicando la misma regla- no debería estar inhabilitado para ser contratado.

(b) Si un constructor que participó como integrante de un consorcio precalificado en el concurso, el cual presentó oferta económica pero no resultó adjudicatario, podría ser el constructor contratado por el Concesionario. Entendemos que sí podría ser contratado como constructor por el Concesionario debido a que no existe ninguna restricción para tales efectos en las Bases y en el Contrato de Concesión.

**Respuesta:**

El CONCESIONARIO podrá suscribir un Contrato de Construcción en ambos casos.

**Consulta N° 88.-**

13.2.1 En el literal a) se dispone que en la Fecha de Cierre se presenten todos los documentos del Sobre 1 entregados en copia simple con legalización notarial. Ello es





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

bastante complicado por cuanto sería necesario contar con los originales de todos dichos documentos. Solicitamos se sirva eliminar dicho literal y aplicar, eventualmente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece que únicamente es obligatoria la presentación de documentos en copia simple.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 89.-**

Anexo 7. Apéndice 2

Solicitamos aclarar cuántos decimales deberá contener la propuesta económica. ¿Podrán ser más de dos?

**Respuesta:**

Ambos componentes del Factor de Competencia deberán expresarse sin decimales.

**Consulta N° 90.-**

1.2.23 Definiciones – Contrato de Concesión o Contrato

Solicitamos se precise, de manera expresa, que las Bases forman parte del Contrato de Concesión, junto con los Anexos que lo integran.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 91.-**

1.2.43 Definiciones – Fondo de Pagos del PAO

Atendiendo a la definición de Fondo de Pagos del PAO contenida en las Bases, así como a la regulación incluida en el numeral 1.2 acápites (iii) y (iv) del Apéndice N° 1 del Anexo N° 23 del Contrato de Concesión, entendemos que el término "Fondo de Pagos del PAO" constituye el monto ofertado por cada Postor Calificado por concepto de PAO. No obstante ello, considerando que el Contrato de Concesión no contiene una definición de "Fondo de Pagos del PAO", solicitamos confirmar nuestro entendimiento e incluir en el Contrato de Concesión la referida definición, de modo que se permita entender en forma clara la funcionalidad de este concepto dentro del Régimen Económico del Contrato.

**Respuesta:**

El Fondo de Pagos del PAO constituye el monto ofertado por el Postor en su Propuesta Económica, el mismo que sirve de insumo para el cálculo de la alicuota por concepto de PAO que el Concedente se compromete a pagar contra la presentación de los CAO.

**Consulta N° 92.-**

1.2.44 Definiciones – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

1.2.45 Definiciones – Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

En otros procesos de selección convocados por PROINVERSIÓN se ha permitido que el.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

postor acredite el cumplimiento de las garantías de la referencia a través de una Carta Fianza y/o póliza de caución.

En este sentido, considerando que las pólizas de caución son extendidas por empresas de seguros y reaseguros debidamente autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, solicitamos que se incluya esta opción en el TUO de las Bases.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 93.-**

1.2.71 Definiciones – Servicios Aeroportuarios

Solicitamos se delimite el alcance de la definición de “Servicios Aeroportuarios” a efectos que quede claramente definido qué servicios se encuentran comprendidos dentro de dicho término. Asimismo, solicitamos suprimir los términos “servicios normales y habituales” mencionados en la definición de “Servicios Aeroportuarios”, ya que los mismos resultan ambiguos.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases y remitirse a la respuesta de la Consulta N° 32.

**Consulta N° 94.-**

5.1.1 b) Requisitos Técnico – Operativos:

Se establece como requisito iii), que el Constructor deberá contar con experiencia en la construcción de por lo menos una obra de infraestructura en general con un movimiento de tierras superior a 8 millones de metros cúbicos.

Al respecto, solicitamos precisar el alcance de las labores de movimiento de tierras. Es necesario establecer si estas actividades comprenden la excavación, relleno, botadero, entre otros, y de ser el caso, incluir una definición de “Movimiento de Tierras” que contenga este detalle y que a su vez sea incorporado en la definición de Movimiento de Tierras del Contrato de Concesión.

**Respuesta:**

Se precisa que el alcance de las labores de movimiento de tierras está referido al conjunto de actividades a realizarse en un terreno para la ejecución de una obra, en forma masiva y con equipo mecánico. Dichas actividades comprenden la excavación, relleno, corte de explanaciones, transporte de materiales excedente y/o desmonte a botaderos, carguío, conformación de terraplenes y compactación.

**Consulta N° 95.-**

7.1 Contenido del Sobre N° 2

El primer párrafo del numeral 7.1 del TUO de las Bases establece que la Propuesta Técnica que integrará el Sobre N° 2 deberá entregarse adicionalmente en medios digitales. En este sentido, solicitamos aclarar si el soporte digital de la Propuesta Técnica deberá ser presentado en original y tres copias, o únicamente en un ejemplar.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Respuesta:**

Los medios digitales se presentaran en un (01) ejemplar.

**Consulta N° 96.-**

7.1. Contenido del Sobre N° 2 c.2) Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta

Solicitamos precisar que la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta que deberá presentar el Postor Precalificado como parte del Sobre N° 2 deberá ser en términos "sustancialmente similares" al modelo incluido como Apéndice N° 1 del Anexo N° 9.

En efecto, dicha precisión ha sido incluida en las Bases de otros procesos de selección, tales como el último proceso convocado para la concesión del Proyecto Chavimochic, facilitando de este modo la tramitación de la garantía ante la entidad bancaria pertinente.

**Respuesta:**

Sujetarse a lo establecido en las Bases

**Consulta N° 97.-**

10.2.1 Garantía de Impugnación

Las Bases establecen que la garantía de impugnación debe ascender a un monto igual al 1% del monto total de inversión establecido en el Contrato. En este sentido, considerando que el Contrato de Concesión no contiene una definición de Inversión Referencial, Presupuesto Referencial, o un concepto equivalente, solicitamos precisar en el TUO de las Bases el monto exacto al que deberá ascender la Garantía de Impugnación.

Sin perjuicio de ello, debemos precisar que, dadas las dimensiones del proyecto, el 1% del monto total de inversión podría llegar a representar valores extremadamente altos, los mismos que pueden constituir una barrera para que los postores ejerzan adecuadamente su derecho a impugnar.

En tal sentido, solicitamos que, tal y como ha ocurrido en otros procesos de selección (por ejemplo, en la Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro) se establezca un monto fijo para la presentación de esta garantía, el mismo que no deberá ser excesivo, garantizando así el ejercicio del derecho de impugnación por parte de los postores.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 47 de la presente Circular.

**Consulta N° 98.-**

8.2.2 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

El numeral 8.2.2 del TUO de Bases del Concurso señala expresamente que:

"El Comité o el Comité de Evaluación del Sobre N° 2 se encuentra facultado para solicitar al Postor Precalificado, en el plazo que dicho Comité apruebe, las precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales en relación a los Defectos que puedan presentar los documentos contenidos en el Sobre N° 2, las cuales deberán ser subsanadas en el





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

plazo que se otorgue”.

Al respecto, solicitamos que se precise que el plazo que otorgue el Comité de Evaluación para la subsanación respectiva, deberá ser razonable y acorde a la complejidad de la observación formulada.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 99.-**

13.2.1 j) – Entrega de documentos a la Fecha de Cierre

El TUO de las Bases establece que dentro de los documentos que el Adjudicatario entregará a la Fecha de Cierre se deberá incluir el Convenio de Colaboración que regula la interrelación entre el Concesionario y CORPAC en el AICC. Al respecto, solicitamos que expresamente se establezca que será el Concedente quien se obligue a obtener la conformidad de CORPAC respecto a la suscripción del referido Convenio, garantizando la suscripción del mismo por parte de dicha entidad.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 100.-**

Anexo N° 4 – Apéndice N° 3 y Anexo N° 5 – Apéndice N° 4

El Apéndice N° 4 del Anexo N° 5 contiene el Modelo de Declaración de Vigencia de la Información que debe presentar el Postor Precalificado como parte del Sobre N° 2. Esta declaración establece que “toda la información presentada en el Sobre N° 1 permanece vigente a la fecha y permanecerá de la misma manera hasta la Fecha de Cierre”.

No obstante ello, en el caso de Postores Precalificados que estén conformados por empresas que listan en la Bolsa de Valores de Lima, u otra equivalente, la información contenida en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 4 (Declaración Jurada de Composición Societaria) es susceptible de variar en forma constante ya que dichas acciones se negocian en el mercado de valores.

De este modo, puede presentarse una variación con respecto a la información presentada durante el proceso de precalificación, sin que dicho cambio esté dentro del control del Postor Precalificado, por lo que solicitamos modificar el Apéndice N° 4 del Anexo N° 5 para excluir del alcance de dicha declaración los supuestos antes detallados.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en las Bases.

**Consulta N° 101.-**

Anexo N° 7 – Apéndice N° 1

La definición de Mejor Oferta contenida en las Bases establece que ésta estará constituida por aquella Propuesta Económica que obtenga el mayor valor ponderado de los criterios de





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

evaluación (en adelante, Vi).

En este sentido, el Anexo N° 7 establece en su Apéndice N° 1 la fórmula aplicable para determinar el Vi en cada caso y así poder identificar la Mejor Oferta presentada.

No obstante ello, no se ha determinado cuántos decimales serán tomados en cuenta para determinar la Mejor Oferta, por lo que solicitamos se realice esta precisión.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 89.

**Consulta N° 102.-**

Anexo N° 7 – Apéndice N° 1

En el Apéndice N° 1 del Anexo N° 7 se establece como el Criterio de Evaluación 1, el valor de Fondo de Pagos del PAO que oferte el Postor Precalificado. En este sentido, requerimos que se nos confirme si es que el valor del Fondo de Pagos del PAO ofertado por el Postor Precalificado debe ser igual al costo de la Obra que se incluya en el Plan Maestro de Desarrollo que deberá presentar el Concesionario según lo establecido en el Contrato de Concesión, o si por el contrario, el importe del Fondo de Pagos del PAO ofertado puede ser un monto menor al previsto por el Postor Precalificado en dicho documento.

**Respuesta:**

Remitirse a las respuestas a las Consultas N° 60 y 91. De acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 7 de las Bases, el valor del Fondo de Pagos del PAO ofertado por el Postor Precalificado, deberá ser menor o igual al monto máximo de Cofinanciamiento de este concepto, el mismo que asciende a Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones, Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cuatro Dólares (US\$ 457,489,504).

**Consulta N° 103.-**

Anexo N° 7 – Apéndice N° 1

En el Apéndice N° 1 del Anexo N° 7 se establece como el Criterio de Evaluación 1 el valor de Fondo de Pagos del PAO que oferte el Postor Precalificado. En este sentido, conforme lo establecido en el acápite i) de dicho Apéndice, entendemos que el monto máximo de Fondo de Pagos del PAO (US\$ 457'489,504) no comprende el valor de cofinanciamiento por concepto de PPO (US\$ 121'032,679) (por lo que en el valor de Fondo de Pagos del PAO que oferte el Postor Calificado no será necesario incluir el monto estimado por concepto de Movimiento de Tierras). Solicitamos confirmen nuestro entendimiento.

**Respuesta:**

Se confirma su interpretación

**Consulta N° 104.-**

Anexo N° 7 – Apéndice N° 1

En el Apéndice N° 1 del Anexo N° 7 se establece como el Criterio de Evaluación 1 el valor de Fondo de Pagos del PAO que oferte el Postor Precalificado. En este sentido el Anexo N° 23 del Contrato de Concesión regula el mecanismo de pago de este importe a través de la





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

emisión del Certificado de Avance de Obra (CAO). Considerando ello, es necesario que en el CAO que se emita se consigne expresamente el monto líquido reconocido a favor del Concesionario, las fechas de vencimiento para el pago de dicho monto, y no sólo el porcentaje de avance de Obra que se aplicará sobre el Fondo de Pagos del PAO, o en su defecto se incluya un certificado denominado CAO-PAO, que exprese el monto líquido reconocido, fechas de vencimiento, y demás condiciones de irrevocabilidad.

**Respuesta:**

Se mantiene lo establecido en Bases.

**Consulta N° 105.-**

Anexo N° 7 – Apéndice N° 2

El Anexo N° 7 – Apéndice N° 2 de las Bases recoge el formato de Propuesta Económica que deberán presentar los Postores Calificados. En este sentido, se establece que los mismos deberán ofertar un monto por concepto de Fondo de Pagos del PAO, así como un porcentaje de reintegro de Cofinanciamiento.

En este sentido, a efectos que los Postores Calificados puedan determinar una oferta competitiva es necesario que cuenten con la información suficiente para elaborar un modelo económico rentable para el proyecto. No obstante ni en las Bases ni en el Contrato de Concesión se ha establecido algunos aspectos que resultan necesarios para esta finalidad. En efecto, para la elaboración del modelo económico antes referido, se requiere contar con la siguiente información:

- (i) Precisar las partidas comprendidas tanto en el PPO como en el PAO a efectos de poder determinar, entre otros aspectos, cómo asignar los costos de estructuración financiera del proyecto.
- (ii) Confirmar que el monto contemplado en el Contrato de Concesión por concepto de PPO y PAO no incluye IGV.
- (iii) Confirmar si el Concesionario podrá acceder o no al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, a efectos de incluir esta variable en el modelo económico.

**Respuesta:**

En relación a la consulta (i), el PPO comprende exclusivamente el Movimiento de Tierras, conforme a lo definido en el Contrato de Concesión. Por su parte, el PAO no está asociado a ninguna partida, puesto que constituye el monto que requiere el Concesionario en función de su rentabilidad objetivo u otros criterios que juzgue conveniente.

En relación a la consulta (ii), se confirma su entendimiento

En relación a la consulta (iii) corresponde al análisis tributario que efectúe cada Postor.

**Consulta N° 106.-**

Anexo N° 7 – Apéndice N° 2

El último párrafo del Apéndice N° 2 del Anexo N° 7 incluye el siguiente texto:





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité  
PRO INTEGRACIÓN

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“Aceptamos que esta Propuesta sea reajustada conforme a los términos y condiciones indicados en el Contrato de Concesión y que regirá durante todo el periodo de vigencia del mismo.”

En este sentido, solicitamos suprimir dicho párrafo debido a que conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, ni el Fondo de Pagos del PAO ni el reintegro de Cofinanciamiento son conceptos susceptibles de reajuste.

**Respuesta:**

Remitirse a la Circular N° 59

Lima, 14 de enero de 2014



**Carlos Puga Pomareda**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e  
Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN  
**PROINVERSIÓN**